PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCION

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA	DIRECTOR	San Francisco de Campeche, Cam.
Año XIX No. 4602	Manuel Cruz Bernés	Miércoles 29 de Septiembre de 2010.

SECCION ADMINISTRATIVA

Bando de Gobierno
del Municipio de Calkiní

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.- DEL MUNICIPIO
Capítulo I.- Disposiciones generales y fines del Ayuntamiento
Capítulo II.- De las responsabilidades del Gobierno Municipal
Capítulo III.- Nombre y escudo del Municipio

TÍTULO SEGUNDO.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA
Capítulo único.- Del territorio

TÍTULO TERCERO.- DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
Capítulo I.- De los habitantes y vecinos
Capítulo II.- De los estímulos, premios y recompensas

TÍTULO CUARTO.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
Capítulo I.- Autoridades municipales
Capítulo II.- De la reglamentación municipal
Capítulo III.- De las sesiones del Ayuntamiento.
Capítulo IV.- De las comisiones del Ayuntamiento

TÍTULO V.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
Capítulo I.- Disposiciones generales
Capítulo II.- De los nombramientos y remociones
Capítulo III.- Del servicio civil de carrera
Capítulo IV.- De las responsabilidades de los servidores públicos.

TÍTULO VI.- DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS
Capítulo I.- Autoridades auxiliares
Capítulo II.- Órganos consultivos

TÍTULO VII.- DE LA HACIENDA Y DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
Capítulo I.- De la Hacienda Municipal
Capítulo II.- De las participaciones federales
Capítulo III.- Del patrimonio municipal

TÍTULO VIII.- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LAS CONCESIONES
Capítulo I.- De los servicios públicos
Capítulo II.- De las concesiones

TÍTULO IX.- CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
Capítulo único.

TÍTULO X.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS COMITÉS VECINALES
Capítulo único.

TÍTULO XI.- DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL
Capítulo único.

TÍTULO XII.- DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL
Capítulo I.- Desarrollo social
Capítulo II.- Asistencia social e integración familiar

TÍTULO XIII.- SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL
Capítulo I.- Disposiciones generales
Capítulo II.- Tránsito municipal
Capítulo III.- Protección civil

TÍTULO XIV.- ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
Capítulo único

TÍTULO XV.- DESARROLLO ECONÓMICO, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
Capítulo único

TÍTULO XVI.- FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES
Capítulo I.- De las faltas e infracciones al Bando y reglamentos municipales
Capítulo II.- Imposición de sanciones

TÍTULO XVII.- DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Capítulo I.- Del procedimiento
Capítulo II.- De los recursos
Capítulo III.- Del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Municipal

TRANSITORIOS

ANTECEDENTES

El Honorable Ayuntamiento Constitucional 2009-2012 del Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 103 y 188 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás relativos y conducentes y

Considerando

- Que el Municipio es:
  - La célula territorial básica de la conformación social, económica y política del país, constituida por: territorio, población y gobierno.
  - La Institución jurídica, política y social que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, regida por un Ayuntamiento.
  - El lugar donde la relación entre pueblo y gobierno, es cotidiana y permanente.
  - El sitio de identidad del ciudadano con su territorio, del primer contacto con su entorno y con su realidad, el espacio donde los reclamos sociales por sus demandas y necesidades, se hacen realidad.
- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.
- Que la competencia que nuestra Carta Magna otorga al Gobierno Municipal se ejerce por su Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- Que la autonomía municipal se expresa a través de la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos de su población, en el ámbito de competencia que le señalan la Constitución de la República, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanan.
- Que el principal objetivo de un Ayuntamiento es el propiciar mejores condiciones de vida, de desarrollo y de oportunidades para los habitantes de su municipio, en un marco de estricto apego a ley, con pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, que propicien paz pública y tranquilidad social.

- Que después de un minucioso análisis, la presente propuesta fue discutida y enriquecida con la participación de los miembros del Ayuntamiento, para plasmar en éste, la realidad económica, social y política que vive el municipio de Calkiní, redundando en un documento innovador dividido en XVII títulos, 36 capítulos, 96 artículos y 5 artículos transitorios.

Bando de Gobierno
del Municipio de Calkiní, Campeche

TÍTULO PRIMERO.- DEL MUNICIPIO

Capítulo I.- Disposiciones generales y fines del Ayuntamiento

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio Libre de Calkiní, Estado de Campeche y tiene por objetivo:

I. Reglamentar y sentar las bases generales del gobierno y la administración municipal, la organización del territorio, la población y su gobierno; la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, así como el procedimiento contencioso administrativo, incluyendo medios de impugnación y los órganos para dirimir controversias entre servidores públicos y la administración con los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

II. Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y las relaciones entre sus habitantes, en un marco de respeto a la persona, a sus derechos humanos, a su dignidad y a su patrimonio; propiciar una mejor convivencia social y asegurar la participación ciudadana y vecinal; facilitar la realización de las tareas encomendadas, precisar facultades y ámbitos de competencia de la autoridad municipal y sus autoridades auxiliares, así como el de regular sus relaciones con el Estado y con otros municipios.

Artículo 2.- El Municipio de Calkiní, es parte integrante de la división territorial y de la organización política - administrativa del Estado libre y soberano de Campeche.

Es una institución de carácter público constituida por una comunidad de personas, establecidas en el territorio que señala la Constitución del Estado, con una superficie de 1,966.57 kilómetros cuadrados. Colinda al norte y al este con municipios del Estado de Yucatán; al sur, con el municipio de Hecelchakán del Estado de Campeche y al oeste con el Golfo de México.

I. Cuenta, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

II. Está gobernado por un Ayuntamiento, surgido de una elección popular directa, e integrado por un Presidente Municipal, un Síndico de Hacienda y cinco Regidores, electos según el principio de mayoría relativa, así como un Síndico Jurídico y tres Regidores electos por el principio de representación proporcional, de acuerdo a lo que establecen la Ley Orgánica de los Municipios y la Ley Electoral, ambas del Estado de Campeche; con las facultades y obligaciones que éstas

les otorgan, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;

III. Su autonomía de Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar, administrar y reglamentar los asuntos encomendados, como el gobierno más cercano al ciudadano y propiciar mejores condiciones de vida, desarrollo y oportunidades para su población, en el ámbito de las competencias que le confieren la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes y reglamentos que de ellas emanan, así como las disposiciones reglamentarias aprobadas por su Ayuntamiento.

Artículo 3.- La Autoridad Municipal tiene competencia plena, exclusiva y no delegable, sobre su gobierno, territorio, población, organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal, a través de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su jurisdicción, con las limitaciones que fijan las disposiciones legales.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Bando se entiende por:

I. Ayuntamiento. El Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Estado de Campeche.

II. Bando. Al Bando de Gobierno del Municipio de Calkiní.

III. Autoridades Auxiliares. A las Juntas Municipales, Comisarías y Agencias Municipales. A las autoridades auxiliares electas o designadas por el Ayuntamiento.

IV. Constitución General. A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Constitución Estatal. A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche.

VI. Juntas Municipales. A las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, electas en una circunscripción territorial denominada Sección Municipal.

VII. Legislatura. Al poder Legislativo conformado en el H. Congreso del Estado.

VIII. Ley de los Municipios. A la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IX. Municipio. Al Municipio de Calkiní, Estado de Campeche.

X. Periódico Oficial. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

XI. Presidente. Al Presidente Municipal de Calkiní Campeche.

XII. Reglamento Interior. Al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche.

XIII. Reglamentos. A los diversos reglamentos que norman la vida interna del municipio, aprobados por el H. Ayuntamiento de Calkiní y publicados en el Periódico Oficial.

XIV. Vías o lugares públicos. Los de uso común, de acceso público y libre tránsito, tales como calles, avenidas, áreas verdes, parques, jardines, unidades y campos deportivos, locales de espectáculos públicos, edificios e inmuebles destinados a prestar servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras, andadores de uso común, que fueran parte de los inmuebles sujetos al régimen de condominio, plazas o centros comerciales, mercados, lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, estacionamientos públicos y demás lugares donde se realicen actividades sociales.

Capítulo II.- De las responsabilidades del Gobierno Municipal

Artículo 5.- El Ayuntamiento es el máximo órgano de gobierno del Municipio, a cuya decisión se someten los asuntos de su gobierno y administración municipal.

Al Ayuntamiento le corresponde la representación social, política y jurídica del Municipio. Sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le confiere la ley. Su objetivo fundamental es garantizar el estado de derecho y el cumplimiento de la ley; propiciar la paz y la tranquilidad social y generar mejores condiciones de vida, de desarrollo y de oportunidades para su población, buscando en todo momento que sus acciones se sujeten al logro de tal propósito.

Artículo 6.- Son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal a través de su Ayuntamiento, garantizar:

I. La observancia de la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes y reglamentos federales y estatales, el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento, en su ámbito de competencia;

II. La revisión y actualización de la normatividad municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

III. La salvaguarda de la integridad del territorio municipal;

IV. La preservación de la dignidad, seguridad e integridad de las personas, sus garantías individuales, el respeto a sus derechos humanos y a su patrimonio;

V. La tranquilidad, la paz social y el orden público;

VI. El respeto a la moral y las buenas costumbres;

VII. El combate a todas las formas de discriminación, marginación y pobreza, procurando la dignificación de las personas, familias y

núcleos de población, poniendo énfasis en aquellos de menores recursos económicos o de pobreza extrema;

VIII. El desarrollo integral y sustentable de todas las comunidades del municipio;

IX. La conducción de la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de la ciudadanía en la elaboración de planes y programas, así como la dirección de la gestión pública con base en una planeación integral, democrática, participativa, incluyente y corresponsable de la sociedad;

X. La promoción y organización de la participación ciudadana para cumplir con los planes, programas, políticas públicas y acciones de gobierno encaminadas a la planeación, al desarrollo económico y social de la población, incluyendo las propuestas recabadas en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, a través de un diálogo respetuoso, abierto, tolerante, corresponsable y permanente, entre el gobierno municipal y la ciudadanía;

XI. La vigilancia para que los servidores públicos den una atención ciudadana oportuna, suficiente, eficiente y de calidad, que genere confianza y credibilidad social;

XII. La promoción del desarrollo de actividades económicas, agrícolas, ganaderas, acuícolas, apícolas, pesqueras, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, de servicio y transporte, con participación de los sectores social, público y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XIII. La eficaz y responsable planeación, organización y funcionamiento de la administración municipal, a través de políticas públicas, planes, programas y acciones que propicien mejores condiciones de vida, desarrollo y oportunidades para los ciudadanos;

XIV. La administración eficiente, honrada, responsable y transparente de los recursos públicos y del patrimonio municipal;

XV. La recaudación de impuestos, derechos y contribuciones a cargo de los particulares, con apego a las disposiciones legales, procurando facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

XVI. La gestión y recepción de las participaciones federales y estatales, así como la concertación de programas de inversión estatal y federal, en beneficio de la sociedad;

XVII. La implementación con otros órdenes de gobierno de la realización de programas de desarrollo, salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, deporte, recreación y esparcimiento, y en general, de todos aquellos que beneficien a la población;

XVIII. La planeación, organización, supervisión y prestación de servicios públicos encomendados;

XIX. El acceso a la información pública, de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia;

XX. La promoción del desarrollo urbano ordenado, equilibrado y sustentable de todos los centros de población del Municipio, a través de Programas Directores y planes que normen la planeación, regularización, autorización, supervisión y ejecución de los asentamientos humanos;

XXI. Coadyuvar con el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y la restauración del medio ambiente, a través de una nueva cultura ecológica que propicie un desarrollo sustentable, mediante de acciones propias, delegadas o concertadas;

XXII. El fomento y difusión de la cultura de protección civil;

XXIII. El respeto a los valores culturales, históricos y cívicos; al cuidado y preservación de sus tradiciones y costumbres, fortaleciendo entre sus habitantes el respeto y amor por la Patria, sus héroes y símbolos patrios nacionales, estatales y municipales, a través de un sentido de solidaridad e identidad social, sustentada en el respeto, la tolerancia, la pluralidad y el reconocimiento a la diversidad de los habitantes del Municipio;

XXIV. El desarrollo de políticas públicas y acciones de asistencia social, a partir de programas de integración familiar, protección a las mujeres, a los menores, a los jóvenes, a las personas con capacidades diferentes y a personas de la tercera edad, así como a las familias de escasos recursos económicos;

XXV. El reconocimiento a los ciudadanos que destaquen por su labor y/o entrega en beneficio de la comunidad, a través de premios, estímulos y reconocimientos;

XXVI. La pronta, expedita y justa impartición de la justicia municipal en su ámbito de competencia, así como la supervisión de la impartición de justicia que reciben sus ciudadanos;

XXVII. La publicación anual en el Periódico Oficial del Estado del registro de todas las comunidades del municipio;

XXVIII. Los demás fines que establezcan las disposiciones de orden federal, estatal y municipal que al efecto se establezcan.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de los fines y responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento cuenta con las facultades de:

I. Reglamentar e inspeccionar, las acciones para el cumplimiento del régimen de gobierno y administración del Municipio;

II. Proponer leyes y decretos ante la Legislatura, así como de crear, suprimir o modificar una junta municipal o centro de población, y elevar a categoría de ciudad a una comunidad;

III. Determinar la categoría de villa, pueblo y congregación de acuerdo a su normatividad;

IV. Aprobar y administrar la zonificación catastral, y de crear y administrar reservas territoriales;

V. Planear en forma democrática, corresponsable y participativa, procurando el desarrollo político, económico, social, urbano, rural y sustentable del Municipio, mediante: planes, programas, políticas públicas y acciones de corto, mediano y largo plazo, que promuevan el desarrollo integral del municipio;

VI. Ejecutar actos administrativos para el cumplimiento de las disposiciones que se dicten;

VII. Inspeccionar, corregir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, preceptos y normativas que se dicten;

VIII. Sancionar administrativamente y ejercer la facultad económico-coactiva, con base en lo dispuesto en este Bando y las disposiciones municipales vigentes.

Capítulo III.- Nombre y Escudo del Municipio

Artículo 8.- El nombre y el Escudo son signo de identidad y símbolo representativo del Municipio. El nombre oficial del Municipio es Calkiní y no puede ser cambiado ni modificado, salvo por acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

El Escudo del Municipio sólo será utilizado por las autoridades municipales y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en oficinas, documentos oficiales y en los bienes que integran el patrimonio municipal. Para cualquier otro uso, éste debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 9.- El Escudo del Municipio de Calkiní, tiene las siguientes características:

En la parte central un arco hispánico de piedra, simbolizando el sojuzgamiento del hombre maya ante el invasor. Tzab Canul, el mayor de nueve hermanos, emerge del pozo Halim, fuente de vida; sus extremidades superiores, arboladas, techan el cielo en sinople (verde); sus cuatro ramificaciones en cada mano, la ampliación de sus dominios. En la parte inferior, dos manos sostienen sendas mazorcas en tributo, fruto de la tierra, sustento y moldura original de la raza. En el contorno, jeroglíficos e intercalación de alegorías artesanales, un cántaro, un sombrero, un libro abierto y una acuarela: el lenguaje antiguo, entremezclado con expresiones actuales de cultura. La figura está enmarcada por un par de pergaminos: la ciudad y el Cacicazgo Ah Canul; de este último surgen dos ramas de laurel (la victoria sobre el

tiempo), que fluyen en sentido contrario, entre líneas solares que semejan un sol en la base de un trofeo (orgullo del mestizaje frente al porvenir). Debajo lleva el lema: HONESTIDAD, TRABAJO Y PROGRESO.

HONESTIDAD, TRABAJO Y PROGRESO

TÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

Capítulo único.- Del territorio

Artículo 10.- El Municipio, para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, está conformado por una Cabecera Municipal que es la ciudad de Calkiní; 3 Secciones Municipales, 5 Comisarias Municipales y 8 Agencias Municipales que son:

Las Juntas Municipales de Dzitbalché, Bécal y Nunkiní; Las Comisarías Municipales de Bacabchén, Tepakán, Santa Cruz Pueblo, San Antonio Sahcabchén y Concepción; Las Agencias Municipales de Tankuché, Santa Cruz Ex - Hacienda, Pucnachén, Isla Arena, Santa María, San Nicolás, San Agustín Chunhuás e X´cacoch.

A la Sección Municipal de Dzitbalché corresponde la jurisdicción de la Comisaría Municipal de Bacabchén; a la Sección Municipal de Bécal, corresponde la jurisdicción de la Agencia Municipal de Isla Arena y a la Sección Municipal de Nunkiní, le corresponde la jurisdicción de las Agencias Municipales de Tankuché, Santa Cruz Ex Hacienda, Pucnachén, Santa María y San Nicolás.

Artículo 11.- La creación, supresión, modificación de límites, categoría o nombre de un centro de población del Municipio, se tramitará a solicitud de sus

habitantes, por acuerdo de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente, ante la Legislatura.

TÍTULO TERCERO.- DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I.- De los habitantes y vecinos

Artículo 12.- Son habitantes del municipio, las personas que en forma permanente o transitoria residan en su territorio.

Artículo 13. Adquieren la categoría de vecinos por:

I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses, y

II. Manifestar expresamente a la autoridad municipal, ante la Secretaría del Ayuntamiento, su voluntad de adquirir la vecindad.

La calidad de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o por renuncia expresa. No se perderá si ésta es con motivo del desempeño de un cargo público o de elección popular, por comisión oficial o por realizar estudios fuera del territorio del municipio.

Artículo 14.- Los vecinos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos y comisiones municipales, así como para celebrar contratos y concesiones con el municipio;

II. Que sus hijos o dependientes reciban educación en los diversos centros y niveles educativos establecidos en el municipio;

III. Formar parte de los organismos de participación ciudadana y vecinal del municipio;

IV. Contribuir para los gastos municipales conforme a lo previsto en las leyes y reglamentos;

V. Cumplir con lo que determinen las leyes y reglamentación federal, estatal y municipal;

VI. Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando sean legalmente requeridos;

VII. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales o estatales y los Reglamentos municipales;

VIII. Votar y ser votados para los cargos públicos municipales de elección popular al adquirir la mayoría de edad.

Capítulo II. De los estímulos, premios y recompensas

Artículo 15.- Para promover los valores ciudadanos, ambientales, artísticos, culturales, literarios, deportivos, artesanales, tradicionales, científicos y

académicos el Ayuntamiento otorgará los estímulos, premios o reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por su conducta, aportación, actos, obras, ciencia, profesión u oficio, a través de acciones o actividades relevantes, que representen un beneficio a la sociedad municipal, estatal o nacional, con sujeción al reglamento o acuerdo respectivo.

TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I.- Autoridades municipales

Artículo 16.- El Ayuntamiento es un órgano de gobierno colegiado y deliberante, de elección popular directa, representante del gobierno y la administración del Municipio.

El Presidente es el encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.

Las facultades, derechos, obligaciones, suplencias y sustituciones de sus integrantes, se regulan por lo establecido en la Ley de los Municipios y en su Reglamento Interior.

Artículo 17.- El Ayuntamiento residirá en la ciudad de Calkiní, cabecera municipal, y podrá residir temporalmente fuera de ella, por causa justificada y con la autorización de la Legislatura Estatal. No requerirá autorización para celebrar sesiones extraordinarias o solemnes en otras localidades del municipio.

Son autoridades municipales:

I. El presidente Municipal;
II. Los Regidores;
III. Los Síndicos.

Artículo 18.- Son funcionarios municipales:

I. El Secretario del H. Ayuntamiento;
II. El Tesorero;
III. Los Directores, Subdirectores, Coordinadores y Jefes de Departamento;
IV. Los Asesores.

Capítulo II.-De la reglamentación municipal

Artículo 19.- El Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas constitucionales, a través de la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando, Reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiere el

régimen gubernamental y administrativo del municipio, cuyos fundamentos se establecen en la Constitución General, la propia del Estado y las leyes y reglamentos que de ellas emanan.

El procedimiento para la aprobación de los ordenamientos municipales se regula en el Reglamento Interior, desde la iniciativa hasta su aprobación por el Ayuntamiento y, en todo caso, deberá observarse en su revocación, reforma, derogación o abrogación, el mismo procedimiento que le dio origen.

El Bando y los Reglamentos son regulaciones de carácter general, impersonal, obligatorio y coercible, que otorga derecho e impone obligaciones, y constituyen cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades conferidas al Ayuntamiento en su ámbito de competencia.

Capítulo III.- De las sesiones del Ayuntamiento

Artículo 20.- El Ayuntamiento para su funcionamiento celebrará sesiones. Para que exista quórum legal se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 21.- Las sesiones del Ayuntamiento serán:

I. Ordinarias, las que se encuentren previstas en su Reglamento Interior, debiendo celebrarse cuando menos una al mes, en la fecha establecida;

II. Extraordinarias, las que se celebren entre fechas previstas para las ordinarias, en las que se tratarán exclusivamente los asuntos que establezca la convocatoria respectiva;

III. Solemnes, las que así designe la Ley o por acuerdo del Ayuntamiento;

IV. Secretas, las que acuerde el Ayuntamiento;

V. Permanentes, cuando el asunto o asuntos a tratar exijan su prolongación indefinida o ante un estado de emergencia.

Estas sesiones podrán suspenderse cuando así se requiera, señalando la fecha y hora de su reanudación.

Todas las sesiones tendrán el carácter de públicas, salvo las secretas.

Artículo 22.- El Ayuntamiento resolverá en forma colegiada los asuntos de su competencia tratados en las sesiones, conforme a lo siguiente:

I. Las sesiones se celebrarán en el recinto previsto en el Reglamento Interior;

II. Los regidores y síndicos serán citados a las sesiones por el Presidente por conducto del Secretario del Ayuntamiento, con tres días de anticipación, acompañando la documentación respectiva;

III. Sus sesiones serán conducidas por el Presidente o en ausencia de éste, por quién la ley determine deba sustituirlo;

IV. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los integrantes presentes, salvo en los casos que la ley exija mayoría calificada;

V. En caso de empate quien conduzca la sesión tendrá voto de calidad;

VI. Las sesiones se harán constar en un libro de actas, con el resultado de la votación, el extracto de los asuntos tratados y sus acuerdos. Los acuerdos relativos al Bando o a los reglamentos municipales se harán constar de manera íntegra;

VII. El acta de la sesión será firmada por quienes hubiesen participado; si alguno declinara hacerlo, se hará constar la razón respectiva;

VIII. El público asistente a las sesiones, observará respeto y compostura, no podrá participar en las deliberaciones, ni manifestarse o alterar el orden en el recinto. Quien conduzca la sesión hará preservar el orden público, estando facultado para ordenar al infractor abandone el salón o en su caso, remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 23.- Estas disposiciones son aplicables en lo conducente a las Juntas Municipales.

Capítulo IV.- De las comisiones del Ayuntamiento

Artículo 24.- En ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento establecerá comisiones integradas a propuesta del Presidente. Su objeto será estudiar y proponer acciones para mejorar la administración municipal, resolver problemas, vigilar el cumplimiento de sus disposiciones y acuerdos, e informar sobre la materia asignada.

Artículo 25.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán Permanentes y Transitorias. Las primeras se establecerán en el Reglamento Interior y las segundas, mediante el acuerdo correspondiente.

I. Se establecen como Comisiones Permanentes con sus responsables:

A. Las Comisiones de Gobernación, Espectáculos Públicos, Protección al Medio Ambiente y Seguridad Pública corresponden al Presidente;

B. Las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública Municipal al Síndico de Hacienda;

C. La Comisión de Asuntos Jurídicos, Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales al Síndico Jurídico;

D. Las que con ese carácter se establezcan, y serán presididas por el integrante que se determine.

II. Serán Comisiones Transitorias las que se establezcan para la atención de problemas específicos, que serán presididas por el integrante que se determine.

Artículo 26.- Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas. Los asuntos no asignados en el Reglamento Interior o en el acuerdo del Ayuntamiento serán atendidos por el Presidente.

Artículo 27.- Las Comisiones, previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en localidades del Municipio, para recabar la opinión de sus habitantes, para el cumplimiento de los asuntos encomendados, así como llamar a comparecer a los titulares de la Administración Pública Municipal, a través del Presidente, para que informen, cuando se requiera, el estado que guardan los asuntos a su cargo.

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 28.- En ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos y las tareas encomendadas, el Ayuntamiento se auxiliará por la Administración Pública Municipal, que tendrá el carácter de Centralizada y Paramunicipal, que estarán subordinadas al Presidente.

Artículo 29.- Las de carácter Centralizada, deberán estar previstas en este Bando y se integra por las autoridades auxiliares y las dependencias municipales.

Las dependencias municipales tienen a su cargo el ejercicio de las atribuciones y la prestación de los servicios públicos que sus Reglamentos determinen. Serán creadas mediante acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del Presidente.

Artículo 30.- Las de carácter Paramunicipal se crearán mediante Acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del Presidente. Estarán vinculadas a un servicio público o al cumplimiento de una función municipal. No podrán tener atribuciones de autoridad, y comprenden:

I. Los Organismos Públicos Descentralizados, que contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio;
II. Las empresas de participación municipal mayoritaria;
III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 31. La estructura de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, con base en la disponibilidad de recursos, debiendo prever, en su constitución, su normatividad y la suplencia temporal de sus titulares.

Artículo 32.- Conforman la Administración Municipal Centralizada las siguientes dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento;
II. Tesorería Municipal;
III. Dirección de Contraloría Interna;
IV. Dirección de Planeación;
V. Dirección de Desarrollo Social y Económico;
VI. Dirección de Obras públicas;
VII. Dirección de Servicios Públicos;
VIII. Dirección de Educación, Cultura y Deporte;
IX. Dirección de Gobernación;
X. Dirección de Protección Civil (Centro Municipal de Emergencias;
XI. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
XII. Dirección de Desarrollo Urbano, Catastro y Ecología;
XIII. Cuerpo de Asesores;
XIV. Secretaría Particular;
XV. Subdirecciones;
XVI. Coordinaciones;
XVII. Jefaturas de Departamento.

Artículo 33.- Conforman la Administración Paramunicipal:

I. La Junta Municipal de Agua Potable;
II. La Junta de Gobierno del DIF Municipal.

Artículo 34.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar la información que se requiera para el buen funcionamiento de sus actividades.

Capítulo II.- De los nombramientos y remociones

Artículo 35.- Corresponde al Ayuntamiento el nombramiento y remoción de los titulares de la administración pública, a propuesta del Presidente Municipal, con fundamento en lo que establecen la Ley de los Municipios y el Reglamento Interior. El nombramiento y remoción de los servidores públicos cuya designación no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, corresponderá al Presidente.

Capítulo III.- Del servicio civil de carrera

Artículo 36.- Con la finalidad de eficientar, dar permanencia y continuidad a los planes, programas, políticas públicas y acciones desarrolladas por la administración municipal, se deberá propiciar la implementación del servicio civil de carrera, que se sujetará a principios de legalidad,

honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia de conformidad con el Reglamento de la materia.

Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal se clasificaran en trabajadores de:

I. Base;
II. Supernumerarios;
III. De confianza.

Capítulo IV.- De las responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 37.- Los servidores públicos municipales serán responsables de los delitos o faltas administrativas que realicen en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, reglamentadas en la normatividad Estatal de Responsabilidades y los reglamentos municipales.

Los servidores públicos municipales, acatarán las obligaciones contenidas en esos preceptos legales a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Esas sanciones, además de las que señala la Ley, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y de los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones, pero no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Para proceder penalmente contra los integrantes del Ayuntamiento, de las Juntas Municipales y Comisarios Municipales, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, se requerirá solicitud ante la Legislatura, avalada por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, para que el Congreso del Estado, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, declare si existe o no lugar a proceder contra el inculpado.

En caso negativo quedarán reservadas las acciones para cuando el servidor público cese en sus funciones, para lo cual quedará interrumpido el término prescriptorio. En caso afirmativo quedará el inculpado separado de su cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

TÍTULO VI
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
Y DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Capítulo I. Autoridades auxiliares

Artículo 38.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

I. Juntas Municipales;
II. Comisarios Municipales;
III. Agentes Municipales.

Artículo 39.- Corresponde a las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, en su jurisdicción: Procurar el cumplimiento de la ley; mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad pública y la protección de los vecinos, conforme a las atribuciones que les señala la Ley, el Bando y los demás Reglamentos.

Artículo 40.- Las autoridades auxiliares serán electas, designadas y removidas, de acuerdo a lo que establecen las normas legales y su actuación se apegará a las atribuciones legales conferidas.

Capítulo II.- Órganos consultivos

Artículo 41. El Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen.

Son órganos consultivos:

I. Los Consejos Consultivos;
II. Los Consejos de Colaboración Municipal;
III. Los demás que determinen las Leyes y Reglamentos.

Artículo 42. Los Consejos Consultivos son órganos de deliberación y consulta, conformados por representantes de los distintos grupos, organizaciones y sectores de la sociedad, que tienen como objeto opinar sobre las políticas públicas, acciones y programas sociales, a través de espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal, a fin de conjuntar esfuerzos en la búsqueda de mejores logros.

Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades.

Artículo 43. Los Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de:

I. Servicios Públicos;
II. Seguridad Pública;
III. Protección Civil;

IV. Protección al Ambiente;
V. Protección al Ciudadano;
VI. Desarrollo Social;
VII. Obras Públicas;
VIII. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Ayuntamiento.

Artículo 44. Los órganos de consulta conducirán sus actividades basándose en las funciones determinadas por el Ayuntamiento.

TÍTULO VII.- DE LA HACIENDA Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo I.- De la Hacienda Municipal

Artículo 45.- La hacienda municipal se constituye de:

I. Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público o uso común y los propios del municipio;
II. Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, y demás ingresos fiscales que establezca la legislatura estatal en su Ley de Ingresos y demás relativas;
III. Las participaciones que establecen las Leyes Fiscales sobre el rendimiento de los impuestos y demás contribuciones federales y estatales;
IV. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos, de la explotación de sus bienes y del ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento;
V. Los provenientes de empréstitos obtenidos de acuerdo a lo que establece la ley;
VI. Los capitales, impuestos, hipotecas y demás créditos a favor del municipio, así como las donaciones y legados que reciba;
VII. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en las leyes de la materia;
VIII. Las demás que por cualquier causa o título legal ingrese al municipio.

Capítulo II.- De las participaciones federales

Artículo 46. –Además de los ingresos que forman parte de la hacienda municipal, el Municipio percibirá las aportaciones federales y estatales para fines específicos que a través de los diferentes Fondos se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios Federales y Estatales respectivos.

Capítulo III.- Del patrimonio municipal

Artículo 47. - El patrimonio municipal se constituye por:

I. Los ingresos que conforman la hacienda pública;
II. Los bienes del dominio público y privado que le correspondan;

III. Los derechos y obligaciones creados a su favor;
IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que señalen los ordenamientos legales.

TÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LAS CONCESIONES

Capítulo I.- De los servicios públicos

Artículo 48.- El Ayuntamiento tiene a su cargo los siguientes servicios públicos y funciones.

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público;
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto;
e) Panteones;
f) Rastro;
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
i) Las demás que determinen las leyes, este Bando y los Reglamentos.

Artículo 49.- La prestación y supervisión de los servicios públicos a cargo del Municipio, se realizará por las dependencias y entidades en los términos que señalen los Reglamentos.

El Ayuntamiento podrá autorizar a particulares la prestación de algún servicio público municipal, conforme a lo que establece la ley.

Artículo 50.- No podrán ser sujetos de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
II. Alumbrado público;
III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
IV. Seguridad pública;
V. Tránsito; y
VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

Capítulo II.- De las concesiones

Artículo 51.- Los servicios públicos municipales podrán concesionarse a los particulares, cumpliendo los requisitos legales establecidos, salvo en los casos que esta misma considera.

Artículo 52.- El Ayuntamiento a través del Presidente vigilará e inspeccionará la prestación del servicio concesionado.

TÍTULO IX.- CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS

Capítulo único

Artículo 53. - Se consideran obra pública, las siguientes:

I. Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles de propiedad pública;
II. La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales;
III. Las demás que la Ley, el Ayuntamiento o los reglamentos contemplen por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, o sean de interés público para sus localidades.

Artículo 54.- Los contratos de obra pública y servicios que se realicen por la administración municipal, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante la convocatoria respectiva, adjudicación directa o invitación, dependiendo de las características y el monto, para que los interesados en participar, libremente presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública, a fin de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley y el Reglamento.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos casos en que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser el titular de la o las patentes necesarias para realizar la obra.

TÍTULO X
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS COMITÉS VECINALES

Capítulo único

Artículo 55.- La participación ciudadana es una actividad promovida por la autoridad municipal a fin de que, de manera voluntaria y en forma individual o colectiva, los ciudadanos del Municipio identifiquen sus problemas,

expongan sus demandas y formulen recomendaciones para mejorar el desempeño de las funciones del gobierno y la administración municipal o la prestación de los servicios públicos; realicen propuestas de solución y manifiesten su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público, en los términos que establece Ley Estatal y el Reglamento Municipal.

Esta participación podrá darse a través de Comités o Juntas Vecinales, que estarán integrados por cuando menos 3 personas representativas de la colectividad, con la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso que estén formadas por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el municipio o en la sección municipal a la que corresponda.

Artículo 56. El Ayuntamiento, en los términos de la Ley Estatal y de su reglamento, será el encargado de conducir los procesos públicos de:

I. El referéndum;
II. El plebiscito;
III. La iniciativa popular;
IV. La Consulta Ciudadana.

TÍTULO XI
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Capítulo único

Artículo 57.- El Ayuntamiento formulará, con la participación social, los planes y programas municipales que señalen las leyes y sus Reglamentos, con sujeción y en concordancia con los Planes Federal y Estatal, que propicien un desarrollo armónico del Municipio, aseguren el mejor aprovechamiento de sus recursos, el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 58.- El Ayuntamiento formulará los siguientes planes y programas:

I. El Plan de Desarrollo Municipal;

Al que deberá sujetar sus actividades. Para su elaboración, seguimiento y evaluación, se apoyará en el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, como vínculo permanente de comunicación y consulta popular, entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley y en su Reglamento;

II. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

En concordancia con las normas federales, estatales y su reglamentación, podrá planear y dirigir el desarrollo urbano municipal; definir y administrar las políticas públicas en materia de reservas

territoriales y ecológicas; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento, de conformidad con los planes y programas municipales; participar, en coordinación con instancias federales y estatales en la planeación y regularización de los centros urbanos en proceso de conurbación; reglamentar, otorgar, negar, cancelar o revocar licencias, autorizaciones y permisos en materia de fraccionamientos, desarrollo urbano y construcciones; autorizar números oficiales y nomenclaturas, así como ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles destinados a infraestructura urbana y/o servicios públicos.

III. Los planes y programas previstos en las leyes de asentamientos humanos, patrimonio cultural, mejoramiento del medio ambiente, conservación del suelo, flora, fauna y reforestación, entre otros;

IV. El Programa Municipal de Seguridad Pública acorde a lo previsto en la Ley Estatal y el Reglamento Municipal;

V. El Programa Municipal de Desarrollo Turístico, acorde a lo previsto en la Ley Estatal y el reglamento municipal;

VI. Los Programas Municipales de Desarrollo Social y Desarrollo Rural, así como el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Programas Directores de los centros urbanos;

VII. Los Programas de Trabajo, Operativos Anuales, Sectoriales y especiales, que se requieran para la ejecución de los planes;

VIII. Los relativos al establecimiento, ampliación, mejoramiento y modificación de los servicios públicos.

Artículo 59.- Los planes y programas estarán apegados a lo que establecen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales de la materia y podrán ser modificados o suspendidos por el Ayuntamiento, cuando así lo demande el interés público o por circunstancias justificadas de carácter técnico o económico.

Artículo 60.- Para entrar en vigor, los planes y programas deberán cumplir con los requisitos legales y publicarse en el Periódico Oficial, así como difundirse entre los habitantes del municipio.

TÍTULO XI.- DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL

Capítulo I.- Desarrollo Social

Artículo 61. El Ayuntamiento procurará el desarrollo y la asistencia social de la comunidad a través de la Dirección de Desarrollo Social y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente, promoviendo el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 62. Asimismo, apoyará a las instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, las que deberán contar con la autorización y la supervisión de las autoridades municipales en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 63. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, entre otras, las siguientes:

I. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social;
II. Coordinar, con el Gobierno Federal, Estatal y otros municipios, la ejecución de programas de desarrollo social;
III. Ejercer los fondos y recursos federales en materia social en los términos de las leyes respectivas;
IV. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
V. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
VI. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
VII. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
VIII. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
IX. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
X. Promover la práctica del deporte y actividades recreativas;
XI. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
XII. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a las personas y grupos desprotegidos o vulnerables;
XIII. Actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad;
XIV. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
XV. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
XVI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
XVII. Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en estado de abandono y capacidades diferentes;

XVIII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

XIX. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

Capítulo II.- La Asistencia Social e Integración Familiar

Artículo 64.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, es el organismo encargado de procurar la atención, asistencia y apoyo a la población desprotegida y vulnerable, así como el desarrollo integral y asistencia a las familias habitantes del municipio.

Artículo 65.- Las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de las familias habitantes del municipio a efecto de propiciar la integración familiar.

TÍTULO XII
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 66.- Se entiende por seguridad pública la función realizada por el estado en sus tres niveles de gobierno que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, su patrimonio, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, que se prestará de manera coordinada por el municipio, el estado y la federación.

Artículo 67.- El orden y la paz pública, estarán al cuidado de las autoridades municipales, y éstos, se entienden como actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar de las personas y de sus comunidades.

Artículo 68.- La competencia que en materia de los servicios municipales de seguridad pública y tránsito corresponden al Ayuntamiento, se ejercerá por conducto de la corporación de policía preventiva municipal y las dependencias o estructuras administrativas establecidas en los términos de la Ley, este Bando y los Reglamentos, convenios y demás ordenamientos.

Artículo 69.- La integración, organización y funcionamiento de la corporación de policía preventiva y tránsito municipal, sus aspectos técnicos y operativos, su coordinación con cuerpos de seguridad pública y tránsito federal, estatal y de otros municipios, se sujetará a lo que establecen las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 70.- Corresponde al Presidente el mando de la policía preventiva municipal, así como de las corporaciones de tránsito, bomberos y protección civil.

En el ejercicio de la acciones de seguridad pública, tránsito y protección civil, deberán coordinarse con las autoridades estatales, para cumplir con los fines establecidos, implementando los sistemas para contar con la información requerida y hacer las propuestas ante los órganos estatales.

Cuando se encuentre en el municipio o resida en él, habitual o temporalmente, el Gobernador del Estado, tendrá el mando de la fuerza pública en el Municipio.

Artículo 71.- El Ayuntamiento procurará que los centros de población mayores a quinientos habitantes cuenten con vigilancia de la policía preventiva municipal.

Capítulo II. Tránsito municipal

Artículo 72.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento respectivo, en el cual deberá señalarse la dependencia facultada para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio, acorde con la legislación estatal y en coordinación con esas autoridades.

Capítulo III.- Protección civil

Artículo 73.- El Reglamento Municipal de Protección Civil deberá estar en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia, con base en los programas nacional, estatal y municipal de protección civil, las normas estatales y los demás ordenamientos municipales.

Artículo 74.-. Son obligaciones del Ayuntamiento en la materia:

I. Conformar al inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado;
II. Establecer el Centro Municipal de Emergencias y el Programa Municipal de Protección Civil;
III. Elaborar y actualizar el mapa municipal de riesgos
IV. Prevenir a la comunidad en casos de contingencias;
V. Suscribir convenios de coordinación entre la federación, el estado y otros Municipios a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia.

Artículo 75.-. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, en coordinación con los Comités para la Protección Civil, con base en las normas legales aplicables.

TÍTULO XIII
ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Capítulo único

Artículo 76.- La protección ecológica y el mejoramiento del ambiente en el Municipio, se sujetará al reglamento respectivo.

Artículo 77.- El Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Federales y Estatales para coadyuvar en la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente del territorio municipal.

Artículo 78.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior, tendientes a:

I. La elaboración de un diagnóstico de la situación del medio ambiente del municipio, mediante un estudio de las condiciones actuales del mismo;

II. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana;

III. Evitar todo tipo de contaminación, regulando el horario de las actividades de este sector en el ámbito de su competencia.

TÍTULO XIV
DESARROLLO ECONÓMICO, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Capítulo único

Artículo 79.- Con la finalidad de propiciar el desarrollo económico y el bienestar social, las dependencias de la administración municipal, fomentarán, a través de programas y políticas públicas, la actividad industrial, comercial, empresarial y de servicios que realicen los particulares.

Artículo 80.- Para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, económica, financiera, comercial, industrial y de servicios, realizada por los particulares, se requiere permiso o autorización y licencia de funcionamiento, expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento. La licencia deberá revalidarse anualmente y no podrá transferirse o cederse sin la autorización de la autoridad que la expidió. En el caso de las licencias de construcción, se expedirán por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Catastro y Ecología

Artículo 81.- Se requiere de permiso, licencia o autorización para:

I. El funcionamiento de instalaciones destinadas a espectáculos, diversiones y eventos públicos en general; para la colocación de anuncios en la vía pública, su retiro y la vigilancia de los ya existentes;

II. Cualquier actividad de construcción o modificación de un inmueble, para el uso específico de suelo; alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.

Artículo 82.- En el ejercicio de sus actividades, los particulares no podrán hacer uso de la vía pública sin que medie permiso o autorización por parte de la Secretaría del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes, en la Tesorería Municipal.

Artículo 83.- En los permisos o licencias de funcionamiento se precisarán los alcances y el horario establecido. Cuando los interesados requieran ampliación del horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito y de proceder, cubrirán el pago establecido.

Artículo 84.- Apoyado en los Reglamentos respectivos y en uso de sus facultades, la secretaría del H. Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará las actividades comerciales que realicen los particulares y perseguirá la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes.

TÍTULO XV- FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I.- De las faltas e infracciones al Bando y Reglamentos municipales

Artículo 85.- Se consideran faltas al Bando y los Reglamentos, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la paz, la tranquilidad y la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran:

I. Alterar el tránsito vehicular y/o peatonal;

II. Ofender y agredir a cualquier ciudadano y/o faltarle al respeto a la autoridad;

III. La práctica del vandalismo que altere las instalaciones municipales, el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales y la propiedad particular;

IV. Alterar el medio ambiente en cualquier forma, ya sea con ruidos o música estridente que provoque molestias o alteren la tranquilidad de

las personas; arrojar basura o hacer sus necesidades fisiológicas en vía pública;

V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad o vender productos alcohólicos de procedencia dudosa, en la vía pública, sin el permiso o la licencia respectiva, a menores de edad, a personas en estado de embriaguez o fuera del horario autorizado;

VI. Solicitar mediante falsas alarmas o mentiras, los servicios de policía, bomberos, atención médica y asistencia social;

VII. Maltratar, ensuciar, pintar, romper e instalar letreros, símbolos, figuras o alterar de cualquier otra forma las fachadas de edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales o los particulares;

VIII. Escandalizar o causar problemas en la vía pública, o asumir en ella actitudes que atenten contra el orden público, las buenas costumbres o que sean consideradas como obscenas, ofensivas o denigrantes;

IX. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, hacer apología de éstas, o inducir a otros a consumirlas;

X. Operar prostíbulos, tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde expendan bebidas alcohólicas a menores de edad, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los Reglamentos Municipales respectivos serán aplicables sin que exima de otras responsabilidades legales que pudieran aplicarse al infractor.

Artículo 86- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Hacer mal uso de los Servicios Públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
2. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o profesionales;
3. Las que se establecen en el reglamento respectivo;
4. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente

Artículo 87.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a sus padres o a quien ejerza la responsabilidad, que en su caso, deberá responder por la falta. Dependiendo del caso, el menor podrá ser puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

Capítulo II.- Imposición de Sanciones

Artículo 88. El Presidente designará a un Juez Calificador, quién en ejercicio de sus funciones y atribuciones, con fundamento en lo que establecen la Ley y su reglamento, calificará las faltas e infracciones administrativas a este Bando y demás reglamentos municipales, cometidas por particulares, e impondrá la sanción correspondiente, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad de la misma, las causas que la produjeron, las condiciones sociales y económicas del infractor, su grado de educación y cultura, la actividad a la que se dedica, sus antecedentes, la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de legalidad, equidad y justicia.

Artículo 89.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando y los reglamentos municipales podrán derivar en las siguientes sanciones administrativas:

I. Amonestación con apercibimiento;
II. Multa de cinco a quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción;
III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
V. Suspensión temporal, revocación o cancelación de la autorización, permiso o licencia;
VI. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
VII. Las demás que en su caso determinen las leyes o los reglamentos municipales.

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, para los efectos de la reparación del daño.

En el caso que el presunto infractor no hable español, se le proporcionará traductor, que hable su idioma y conozca su cosmovisión.

A quien no pueda pagar esta sanción se le impondrá, como pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad, o purgar el arresto; lo anterior, sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva.

Para el caso de que el infractor fuere sancionado con multa y esta no fuese pagada, se permutará por el arresto correspondiente.

El Juez dará cuenta al Ministerio Público de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto, puedan constituir delito.

TÍTULO XVI
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

Capítulo I.- Del procedimiento

Artículo 90.- Los actos y procedimientos administrativos que corresponda ejercer a la Administración Pública Municipal de carácter centralizado y organismos descentralizados, incluyendo visitas de verificación e imposición de sanciones administrativas, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios y a los reglamentos municipales.

Capítulo II.- De los recursos

Artículo 91.- Las controversias que se susciten respecto de estos actos y procedimientos administrativos se dirimirán con base al recurso de revisión previsto en la ley o mediante el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado y en el Reglamento Municipal.

Capítulo III.- Del Órgano de lo Contencioso Administrativo Municipal

Artículo 92.- El órgano de lo Contencioso Administrativo es la instancia competente para conocer de los Recursos de Revisión que se interpongan contra los actos de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní o de los Jueces Calificadores y las resoluciones que recaigan al Recurso de Reconsideración.

La actuación del Juzgado se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia, publicidad, legalidad, profesionalismo, gratuidad e inmediatez.

Artículo 93.- El Juzgado está dotado de autonomía de gestión para dictar sus resoluciones y estará a cargo de un Juez de lo Contencioso Administrativo que será nombrado por el Presidente, en los términos del reglamento respectivo.

Son requisitos para ser Juez de lo Contencioso Administrativo:

I. Contar con título de Licenciado en Derecho o Abogado;
II. No haber sido dirigente de algún partido político ni candidato a puesto de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores;
III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite sanción privativa de libertad, con sanción privativa mayor a un año;
IV. No ser ministro de culto religioso;
V. No desempeñar cargo similar en otro Municipio o en el Estado.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por un período igual, y podrá ser removido por causa grave, calificada por el Ayuntamiento.

Artículo 94.- Los funcionarios municipales están obligados a acatar las resoluciones del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Municipal, y en caso de incumplimiento, podrá solicitar al Ayuntamiento la sanción o destitución del funcionario.

Artículo 95.- Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Bando procederán los recursos previstos en la Ley y el reglamento respectivo.

Artículo 96.- Las cuestiones no previstas en el presente Bando serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple del voto de sus miembros, salvo que las Leyes Federales o Estatales dispongan que sea por mayoría calificada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando entrará en vigor en el Municipio de Calkiní, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Calkiní, Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de mayo de 2003.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento Legal.

Artículo Cuarto.- Los asuntos cuyo trámite se encuentren pendientes al entrar en vigor el presente Bando, serán resueltos de conformidad a las disposiciones legales que le dieron origen.

Artículo Quinto.- Las modificaciones que se establecen para la creación de nuevas áreas de la administración pública municipal, entrarán en vigor a partir del 1º de enero del año 2011.

Artículo Sexto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

En la vigésima primera sesión ordinaria de fecha siete de julio del año dos mil diez, los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní aprobaron por unanimidad de votos el Bando de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Expedido en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Calkiní, Estado de Campeche, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

Certifico que es copia fiel extractada del libro de Actas de la vigésima primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Calkiní. Firmas y Sello de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Calkiní Campeche 2009 – 2012. El Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Profesor Víctor Manuel Cauich Ku. Firmas: Carlos Eduardo Sanguino Carril, Presidente Municipal; Primer Regidor, Reyna Guadalupe Vera Rodríguez; Segundo Regidor, Dalila Che Pech; Tercer Regidor, Malby del Rosario Ávila Rodríguez; Cuarto Regidor, Felipe de Jesús Collí Marín; Quinto Regidor, Lilia Mercedes Canto González; Sexto Regidor, Nidya Felipa Sosa Pacheco; Séptimo Regidor, Manuel Balán Noh; Octavo Regidor, Rebeca de Guadalupe Dzib Chablé; Síndico de Hacienda, Héctor Martín Pinto Barredo; Síndico Jurídico, Milton Ulises Millán Atoche.